

ESCRITURA 2005 b /2012 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

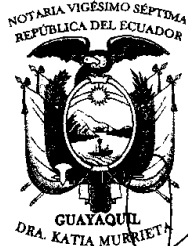
ADMINALCIVAR S. A.

CUANTÍAS: CAPITAL SUSCRITO: \$.800.00

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **DIECISEIS** días del mes **ABRIL** del año **DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparecen: Por una parte, la compañía **TAYANA S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, representada por su Gerente General y representante legal, señora **ELIZABETH MERCEDES LÁZARO RUIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, calidad que la acredita con la copia del nombramiento, que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; y, por otra parte, la compañía **ESCULAPIO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, representada por el señor **RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, en su calidad de Gerente General y representante legal, calidad que la acredita con la copia del nombramiento que acompaña para ser agregado al final de esta matriz. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identificación personal, bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**



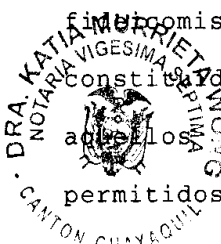
ANÓNIMA a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía que se denominará **ADMINALCIVAR S.A.**, las siguientes personas: **Uno punto uno.-** La compañía TAYANA S.A. representada por su Gerente General y representante legal, señora Elizabeth Mercedes Lázaro Ruiz, cuyo nombramiento se incorpora como habilitante de esta escritura; y, **Uno punto dos.-** La compañía **ESCULAPIO S.A.**, representada por su Gerente General y representante legal, señor Raúl Francisco Alcívar González, cuyo nombramiento también se incorpora como habilitante de esta escritura. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, ejecutivos y con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye por este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos que se insertan a continuación: **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **ADMINALCIVAR S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) La administración de bienes inmuebles, especialmente, los destinados a parqueaderos para estacionamiento de vehículos; b) La elaboración y diseño de proyectos urbanísticos; y, c) La fiscalización de obras de infraestructura o de proyectos inmobiliarios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar, gravar, transferir, adquirir, arrendar o subarrendar o dar en arrendamiento o subarrendamiento, todo tipo de bienes, adquirir acciones, participaciones, cuotas y derechos de sociedades constituidas o por constituirse, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a fideicomisos constituidos y realizar, en general, todos los actos y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, y que se relacionen con su

objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPÍTULO II CAPITAL, ACCIONES**

Y ACCIONISTAS ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: La



compañía tiene un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Los títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y este estatuto. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo decimo tercero de los presentes estatutos, las siguientes:

Doce punto uno.- Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones. **Doce punto dos.-** Elegir al comisario de la compañía. **Doce punto tres.-** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía. **Doce punto cuatro.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones y fijar los límites de endeudamiento de la compañía; **Doce punto cinco.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades que genere la compañía. **Doce punto seis.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. **Doce punto**



siete.- Autorizar la venta o hipoteca de inmuebles y, en general, todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;

Doce punto ocho.- Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales o procuraciones judiciales. **Doce punto nueve.-** Designar al

liquidador principal de la compañía, y a su alterno, caso de que la empresa fuere disuelta. **Doce punto diez.-** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio: Y, **Doce punto once.-**

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

considerar los siguientes asuntos: **Trece punto uno.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el

Gerente General y el Comisario acerca del ejercicio que corresponda. **Trece punto dos.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **Trece punto tres.-**

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de



la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Noveno del presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, respectivamente o, en ausencia de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la junta. El Comisario General, además, especial e individualmente convocado a la Junta General por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si esta solicitud fuere rechazada o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital

pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad del acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas, una por una, por el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: La compañía será administrada por un Presidente Ejecutivo y un Gerente General, en los términos y condiciones



del presente estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General:

Veintidós punto uno: Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **Veintidós punto dos:** Firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones; **Veintidós punto tres:** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **Veintidós punto cuatro:** Intervenir en la compra de bienes muebles o inmuebles de la compañía, firmar los respectivos contratos y pagar el precio que corresponda.

Veintidós punto cinco: Vender o hipotecar inmuebles de la compañía y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **Veintidós punto seis:** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social; **Veintidós punto siete:** Es obligación del Gerente General mantener organizados: el libro de Actas de Junta General, el libro de Expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro de Talonario de Acciones. **Veintidós punto ocho:** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **Veintidós punto nueve:** Nombrar y liquidar trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros,

previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **Veintidós punto diez:** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **Veintidós punto once:** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **Veintidós punto doce:** El Gerente General deberá presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **Veintidós punto trece:** Las demás atribuciones que les confieran la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIÓN: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ella, serán elegidos por períodos de cinco años y deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos para un nuevo período y, así, indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión de la Junta General, por lo que, en caso de que alguno de ellos realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de buena fe de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, según sea el caso, serán personalmente

responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General asumirán las funciones de liquidador principal y liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, señalándole sus facultades.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: El capital de la compañía **ADMINALCÍVAR S.A.** ha sido suscrito de la siguiente forma: La compañía **ESCULAPIO S.A.**, representada por su Gerente General y Representante Legal, señor Raúl Francisco Alcívar González ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, la compañía **TAYANA S.A.**, representada por su Gerente General y Representante Legal, señora Elizabeth Mercedes Lázaro Ruiz, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El capital suscrito de la compañía **ADMINALCÍVAR S.A.** ha sido pagado de la siguiente forma:



La compañía ESCULAPIO S.A. paga en dinero en efectivo la suma de Ciento Noventa y Nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la compañía TAYANA S.A. paga en dinero en efectivo la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América que equivale al veinticinco por ciento del valor de la única acción que ha suscrito, pago que consta del certificado de cuenta de integración de capital de la compañía que se incorpora en este instrumento. El setenta y cinco por ciento restante lo pagarán los accionistas suscriptores, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

TERCERA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada Ana María Pérez de Ortiz para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para la aprobación y registro de la compañía. Cumpla Usted, señora Notaria, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Firma ilegible, Abogada Ana María Pérez de Ortiz, Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil ochocientos setenta y siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Quedan agregados al registro el certificado de depósito de integración de capital; la copia certificada del nombramiento de la representante legal de la compañía **TAYANA S.A.**; y, la copia certificada del nombramiento conferido a favor del señor Raúl Francisco Alcívar González por la compañía **ESCULAPIO S.A.**- Los comparecientes me

DEPOSITO A PLAZO No. 261555255
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ADMINALCIVAR S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ESCLAPIO S A Id No. 0990134294001		\$ 199.75
TAYANA S A Id No. 0991339000001		\$ 0.25
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2012-05-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-04-03

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

herrera niemes johanna monserrate

Dra. Johanna Herrera N

003512

Guayaquil, 18 de Mayo del 2009

Sra.
ELIZABETH MERCEDES LAZARO RUIZ
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Cumpleme manifestarle a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía "TAYANA S. A." celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el lapso de **TRES AÑOS**.-

Segun el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual.-

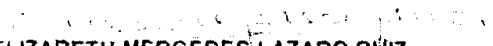
"TAYANA S. A.", se constituyó por escritura autorizada por el Notario Quinto del Cantón Babahoyo, Ab. Camilo Salinas Zamora, el 18 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 19 de enero de 1996. El último acto jurídico societario fue la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía que fuera otorgada mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 10 de Noviembre del 2008 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 27 de Noviembre del 2008.

Atentamente,


AB. VICENTE E. QUINTEROS A.
Secretario Ad-Hoc de la Junta

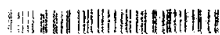
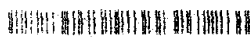
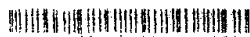
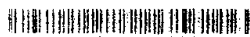
RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía "TAYANA S. A.", y declaro que me he posesionado en esta misma fecha

Guayaquil, 18 de Mayo del 2009.-


ELIZABETH MERCEDES LAZARO RUIZ
C. C. No. 0912194982
Nacionalidad: Ecuatoriana

NUMERO DE REPERTORIO: 22.549
FECHA DE REPERTORIO: 25 may 2009
HORA DE REPERTORIO: 12:34

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil nueve queda
inscrito el Nombramiento de **Gerente General** de la Compañia
LAYANA S.A., a favor de **ELIZABETH MERCEDES LAZARO**
RUIZ, a foja **51.519**, Registro Mercantil número **9.521**.



AB. ZOLA CEDENO CELLAN
AB. ZOLA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ESPACIO EN BLANCO

Guayaquil, 13 de Julio del 2011

Sr.
RAUL FRANCISCO ALCIVAR GONZALEZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **"ESCALAPIO S. A."**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el lapso de **CINCO AÑOS**. Usted reemplaza al señor Dr. Eduardo Alberto Alcívar Andretta, cuyo nombramiento fuera inscrito con fecha 15 de Diciembre del 2010.-

Según los Estatutos Sociales, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.-

"ESCALAPIO S. A.", se constituyó mediante escritura autorizada por el Notario de Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, el 3 de febrero de 1960, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de febrero de 1960. El último acto jurídico-societario fue la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía, otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart V., el 25 de Octubre del 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 26 de Noviembre del 2010, en la cual constan sus atribuciones.-

Atentamente,

Antonieta Aída Andretta
Antonieta Aída Andretta Cardone Vda. de Alcívar
Presidenta de la Junta

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **"ESCALAPIO S. A."**, y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.-

Guayaquil, 13 de Julio del 2011.-

Raul Alcivar
RAUL FRANCISCO ALCIVAR GONZALEZ
Ced. No.: 0914317284
Nacionalidad: Ecuatoriana

NUMERO DE REPERTORIO: 45.237
FECHA DE REPERTORIO: 22/jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintidos de Julio del dos mil once queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía "ESCULAPIO S.A.", a favor de RAUL FRANCISCO ALCÍVAR GONZALEZ, a foja 66.279, Registro Mercantil número 13.189.- 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 133.618, del Registro Mercantil del 2010, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 45237



59.30
REVISADO POR: /



[Signature]
ZOLA RIBERO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIIDADES



NUMERO RUC: 0990001294001

RAZON SOCIAL: HOSPITAL AZUL S.A.

NOMBRE COMERCIAL: HOSPITAL AZUL

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO ANDRE T. A. EDUARDO ALBERTO

CONTADOR: MARGAS DAOMA CLARA D'OTNA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	11/02/1961	FEC. CONSTITUCION:	11/02/1961
FEC. INSCRIPCION:	01/10/1981	FECHA DE ACTUALIZACION:	12/01/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICINA GENERAL (DE USO)

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAS, Parroquia: KIMENA, Calle: CORONEL, Número: 2301, Intersección: CANAR AZUAY, LaRosa, HOSPITAL CLINICA ALGIVAN Referencia: 11/02/1961 D. AGONIAL A. LARMA, CRUZ AZUL Telefono: 0444447871 y 044445551 Telefono Telex: 044445551 Correo: 044445551 Email: 044445551@guaymas.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

- ☐ DECLARACION DE DEPENDENCIA
- ☐ DECLARACION TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ☐ DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- ☐ DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ☐ DECLARACION MENSUAL DE IVA
- ☐ IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: RUCAT00278 Lugar de emisión: GUAYAS/GUAYAS FRANCISCO Fecha y hora: 12/01/2011



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991339000001

RAZON SOCIAL: TAYANA S A

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: LAZARO RUIZ ELIZABETH MERCEDES

CONTADOR: CASTILLO TIANGA ALBA DEL ROJIDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/01/1995

FEC. CONSTITUCION: 13/01/1995

FEC. INSCRIPCION: 13/02/1995

FECHA DE ACTUALIZACION: 17/11/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES REALIZADAS EN CLINICAS DE PATOLOGIA Y DIAGNOSTICO REALIZADAS EN

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAGUIL Paredon: XIMENA BARRIO: CENTENARIO Calle: CHIMBORAZO Numero: 3300
Intersección: CANAR Edificio: CLINICA ALCIVAR Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE A LA FARMACIA SANA SANA
Telefono Trabajo: 045002500 Telefono Trabajo: 042334495 Telefono Trabajo: 042449810 Email:
suzette@hospitalalvarado.com Fax: 045580101

DOMICILIO ESPECIAL

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 006

ABIERTOS: 2

JURISDICCION REGIONAL TOTAL SUR GUAYAS

CERRADOS: 2



Nombre: M. ...

Cargo: ...

Fecha de emisión: ...

Referencia: ...

Elizabetta Mercedez Ruiz Lazaro

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PNM110228

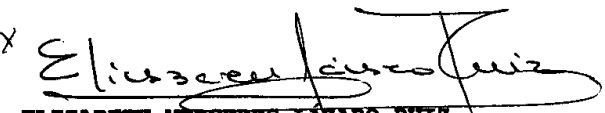
Lugar de emisión: GUAYAGUIL FRANCISCO FERRER Y ROSA 17/11/2010

ULTIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ADMINALCÍVAR S. A.

presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

p. TAYANA S.A.

R.U.C. 0991339000001

x 
ELIZABETH MERCEDES LAZARO RUIZ

C.C.091219498-2 C.V. 197-0141



Por ESCULAPIO S.A

R.U.C. 0990134294001

x 
RAÚL FRANCISCO ALCÍVAR GONZÁLEZ

C.C. 091431728-4 C.V. s/n.


Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PÚBLICA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este
QUINTO - TESTIMONIO, en DOCE - - - - -
- - - fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello
y firmo en Guayaquil, a 18 de abril de 2012.-

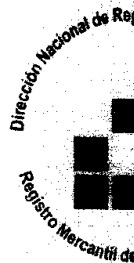



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PÚBLICA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ADMINALCIVAR S. A.**, celebrada en esta Notaría, el dieciséis de abril del año dos mil doce, tomé nota de la Resolución Número SC-IJ-DJC-G-UNO DOS CERO CERO CERO TRES UNO DOS OCHO, de fecha quince de junio del dos mil doce, mediante la cual, la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, aprobó el contenido del presente testimonio.-
Guayaquil, cuatro de julio del año dos mil doce.-



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 39.468
FECHA DE REPERTORIO: 13/jul/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003128, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 15 de junio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ADMINALCIVAR S.A., de fojas 71.593 a 71.617, Registro Mercantil número 12.602.

ORDEN: 39468



Guayaquil, 19 de Julio de 2012

\$ 26,50

REVISADO POR:



B. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 301498



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0020686

Guayaquil, **12 SEP 2012**

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ADMINALCIVAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL